## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESGA Y ACUICULTURA

2ª RECTIPICA NOMINA REGISTRO
ARTES ANALLEY 20.560

DIVISION
JURIDICA

RECTIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAĪSO. - 9 ENE. 2013

RES. EXENTA. Nº

41

VISTO: Lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP) Nº 310, de fecha 14 de noviembre y Nº 345, de fecha 10 de diciembre, ambos de 2012, C.I. SUBPESCA Nº 14137 y Nº 15538 de 2012, respectivamente; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 228/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; e la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 1491 y Nº 2601, ambas de 2012 y de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 1.491, rectificada por la Resolución Exenta Nº 2601, ambas de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció la nómina definitiva de armadores artesanales y sus embarcaciones, que participaron de las pescas de investigación a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 20.560.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico citado en Visto, en la mencionada nómina se excluyeron erróneamente a un grupo de armadores artesanales y sus embarcaciones, los cuales cumplían con los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 20.560.

Que asimismo, de acuerdo a lo informado por el Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorandum (D.Z.P.) Nº 345 de 2012, citado en Visto, se individualizó erróneamente al armador y el RPA de la embarcación artesanal *Río Maule II*, para el recurso Congrio dorado *Genypterus blacodes*, X Región.

Que corresponde por tanto rectificar las Resoluciones Exentas Nº 1491 y Nº 2601, ambas de 2012 y de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el sentido de incorporar a aquellos armadores artesanales y sus embarcaciones, que cumpliendo con los requisitos establecidos en el mencionado cuerpo legal, no fueron incluidos en la nómina definitiva indicada en el artículo 3º de la Ley Nº 20.560, e individualizar correctamente al armador artesanal y su embarcación.

## RESUELVO:

1.- Rectifícase las Resoluciones Exentas Nº 1491 y Nº 2601, ambas de 2012 y de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que estableció la nóminas definitiva de armadores artesanales y sus embarcaciones, que participaron de las pescas de investigación a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 20.560, y su rectificación, respectivamente, en el sentido siguiente:

a) Reemplazase en el numeral 8.- el RPA y armador de la embarcación Río Maule II, para el recurso Congrio dorado *Genypterus blacodes*, X Región, por el siguiente:

Región	RPA Embarcación	Embarcación	Armador	Rut
X	951743	Río Maule II	Sun Yang Choi	14.626.291-0

b) Incorpórase al numeral 8.- a los siguientes armadores artesanales y sus embarcaciones para el recurso Congrio dorado *Genypterus blacodes*, X Región:

Región	RPA Embarcación	Embarcación	Armador	Rut
Х	916093	Carlos Fabián I	Juan Marilaf Quezada	10.165.163-0
X	922704	Chaihuín	Francisco Oyarzun González	12.390.161-4

c) Incorpórese al numeral 2.- a los siguientes armadores artesanales y sus embarcaciones para el recurso Reineta *Brama australis*, X Región:

Región	RPA Embarcación	Embarcación	Armador	Rut
X	916093	Carlos Fabián I	Juan Marilaf Quezada	10.165.163-0
Х	922704	Chaihuín	Francisco Oyarzun González	12.390.161-4

d) Incorpórese al numeral 12.- a los siguientes armadores artesanales y sus embarcaciones para el recurso Raya volantín *Zearaja chilensis*, X Región:

Región	RPA Embarcación	Embarcación	Armador	Rut
X	955326	Gedeon III	Jorge Muñoz Inostroza	15.883.218-6
X	954150	Pusan	Segundo Flores Cárcamo	10.797.029-0

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PABLO GALILEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A NCUIC